

MAT.: Rectifica errores de referencia que indica en Programa de Cumplimiento Refundido.

ANT.: Programa de Cumplimiento Refundido, presentado el 22 de octubre de 2025, en expediente Rol D-116-2025.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-116-2025.

Curicó, 24 de octubre de 2025.

Sr. Antonio Maldonado Barra

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

José León Rodríguez, en representación de **Curtiembre Rufino Melero S.A.** ("Titular"), ambos domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur Km 195, comuna de Curicó, Región del Maule, en procedimiento sancionatorio **Rol N° D-116-2025**, en relación con el Programa de Cumplimiento Refundido ("PdC") presentado el 22 de octubre reciente a la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), por este medio rectifico ciertos errores de referencia muy puntuales que se constataron en esa presentación, los cuales no implican en ningún modo modificar la propuesta del Titular.

En concreto, los errores de referencia del PdC Refundido que se rectifican, corresponden a los siguientes (se destacan en negritas las rectificaciones):

Tabla 1: Rectificaciones a PdC Refundido

Nº	Parte	Sección	Texto original	Texto rectificado
1	Hecho N°2, descripción de efectos.	Página 36.	En concreto sobre el cargo 2, el Informe de Efectos concluye que no haber realizado la desconexión de la caldera a leña, ni haber procedido a su eliminación mediante destinatario autorizado, implicó la operación continua de esta fuente emisora desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 30 de mayo de 2024, que	En concreto sobre el cargo 2, el Informe de Efectos concluye que no haber realizado la desconexión de la caldera a leña, ni haber procedido a su eliminación mediante destinatario autorizado, implicó la operación continua de esta fuente emisora desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 30 de mayo de 2025 ,

			corresponde al periodo en que se utilizó este equipo estando vigente el PDA de Curicó, hasta que el mismo fue desconectado.	que corresponde al periodo en que se utilizó este equipo estando vigente el PDA de Curicó, hasta que el mismo fue desconectado.
2	Hecho N°2, tabla de acciones y metas, acción N°6.	Página 49.	Conforme consta en el documento "Programa preliminar de compensación de emisiones de MP 2,5, Caldera SSMAU-116" que se acompañan en el Anexo 2.2.3, el delta de emisiones de MP 2,5 que la Curtiembre generó, por la operación de la caldera a leña registro SSMAU-116 en el periodo infraccional, por sobre el límite máximo autorizado según la Tabla N°19 del PDA de Curicó, en términos de toneladas por año (ton/año) corresponde a 0,549 ton/año.	Conforme consta en el documento "Programa preliminar de compensación de emisiones de MP 2,5, Caldera SSMAU-116" que se acompañan en el Anexo 2.2.3, el delta de emisiones de MP 2,5 que la Curtiembre generó, por la operación de la caldera a leña registro SSMAU-116 en el periodo infraccional, por sobre el límite máximo autorizado según la Tabla N°19 del PDA de Curicó, en términos de toneladas por año (ton/año) corresponde a 0,826 ton/año.
3	Hecho N°2, tabla de acciones y metas, acción N°6.	Página 50.	Dicha cifra corresponde a la diferencia entre las emisiones reales generadas (104,9 mg/m ³ N) y las emisiones permitidas para calderas existentes con potencia igual o mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt, según la Tabla N°19 del PDA de Curicó (50 mg/m ³ N).	Dicha cifra corresponde a la diferencia entre las emisiones reales generadas anualmente de Material Particulado 2,5 (1,576 ton/año) y las emisiones permitidas anualmente de Material Particulado 2,5 para calderas existentes con potencia igual o mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt, según la Tabla N°19 del PDA de Curicó (0,750 ton/año) y según se detalla en el documento citado.
4	Hecho N°4, tabla de acciones y metas, acción N°16.	Páginas 102-103.	Conforme consta en el documento "Programa preliminar de compensación de emisiones de MP 2,5, Caldera SSMAU-116" que se acompañan en el Anexo 2.2.3, el delta de emisiones de MP 2,5 que la Curtiembre generó, por la operación de la caldera a leña registro SSMAU-116 en el periodo infraccional, por sobre	Conforme consta en el documento "Programa preliminar de compensación de emisiones de MP 2,5, Caldera SSMAU-116" que se acompañan en el Anexo 2.2.3, el delta de emisiones de MP 2,5 que la Curtiembre generó, por la operación de la caldera a leña registro SSMAU-116 en el periodo infraccional, por sobre el límite máximo autorizado según

			el límite máximo autorizado según la Tabla N°19 del PDA de Curicó, en términos de toneladas por año (ton/año) corresponde a 0,549 ton/año.	la Tabla N°19 del PDA de Curicó, en términos de toneladas por año (ton/año) corresponde a 0,826 ton/año.
5	Hecho N°4, tabla de acciones y metas, acción N°16.	Páginas 103-104.	Dicha cifra corresponde a la diferencia entre las emisiones reales generadas (104,9 mg/m ³ N) y las emisiones permitidas para calderas existentes con potencia igual o mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt, según la Tabla N°19 del PDA de Curicó (50 mg/m ³ N).	Dicha cifra corresponde a la diferencia entre las emisiones reales generadas anualmente de Material Particulado 2,5 (1,576 ton/año) y las emisiones permitidas anualmente de Material Particulado 2,5 para calderas existentes con potencia igual o mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt, según la Tabla N°19 del PDA de Curicó (0,750 ton/año) y según se detalla en el documento citado.
6	Hecho N°5, tabla de acciones y metas, acción N°16.	Páginas 126-127.	Conforme consta en el documento "Programa preliminar de compensación de emisiones de MP 2,5, Caldera SSMAU-116" que se acompañan en el Anexo 2.2.3, el delta de emisiones de MP 2,5 que la Curtiembre generó, por la operación de la caldera a leña registro SSMAU-116 en el periodo infraccional, por sobre el límite máximo autorizado según la Tabla N°19 del PDA de Curicó, en términos de toneladas por año (ton/año) corresponde a 0,549 ton/año.	Conforme consta en el documento "Programa preliminar de compensación de emisiones de MP 2,5, Caldera SSMAU-116" que se acompañan en el Anexo 2.2.3, el delta de emisiones de MP 2,5 que la Curtiembre generó, por la operación de la caldera a leña registro SSMAU-116 en el periodo infraccional, por sobre el límite máximo autorizado según la Tabla N°19 del PDA de Curicó, en términos de toneladas por año (ton/año) corresponde a 0,826 ton/año.
7	Hecho N°5, tabla de acciones y metas, acción N°16.	Página 127.	Dicha cifra corresponde a la diferencia entre las emisiones reales generadas (104,9 mg/m ³ N) y las emisiones permitidas para calderas existentes con potencia igual o mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt, según la Tabla N°19 del PDA de Curicó (50 mg/m ³ N).	Dicha cifra corresponde a la diferencia entre las emisiones reales generadas anualmente de Material Particulado 2,5 (1,576 ton/año) y las emisiones permitidas anualmente de Material Particulado 2,5 para calderas existentes con potencia igual o mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt, según la Tabla N°19 del

			PDA de Curicó (0,750 ton/año) y según se detalla en el documento citado.
--	--	--	---

Al respecto, se enfatiza que las rectificaciones formuladas no modifican en ningún modo la propuesta de PdC presentada por el Titular, al tratarse de meros errores de referencia en que incurrió involuntariamente esta parte al redactar ese documento. En efecto, las rectificaciones se basan estrictamente en el Informe de Efectos acompañado en el Anexo 2.1. del PdC Refundido, así como en el documento "Programa preliminar de compensación de emisiones de MP 2,5, Caldera SSMAU-116" que se acompañó en el Anexo 2.2.3, y en los cuales constan las referencias correctas que se realizaron.

En razón de lo anterior, se solicita respetuosamente a Ud., tener por rectificado el texto del PdC Refundido y, para todos los efectos legales, considerar estas enmiendas al evaluar la propuesta de PdC de mi representada.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquiera de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente a Ud.,



José León Rodríguez
pp. Curtiembre Rufino Melero S.A.